



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de agosto del 2024.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/023/2024.

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 AGO 2024
9:27 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 Fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto me permito remitir la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que sea inscrita dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria: por el que se adicionan y reforman diversos ordenamientos de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 AGO. 2024
10:12 hrs

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ DE APOYO LEGISLATIVO”

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.

Dip. Adriana Altamirano Rosales
Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@gmail.com
Edificio de diputados, primer nivel



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de agosto del 2024.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe Diputada **ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**, integrante del Partido Nueva Alianza Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan y reforman diversos ordenamientos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se habla de transporte público es necesario partir de un hecho: la movilidad y la infraestructura de transporte no hacen distinciones de género, a pesar de que hay necesidades y condiciones diferenciadas. La falta de inclusión en los servicios de transporte público lo convierten en un medio de reproducción de las desigualdades que no sólo afecta

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados
Correo electrónico: [adrianaaltamiranor65@Gmail.com](mailto:adrianaaltamiranor65@gmail.com)



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

en el acceso a oportunidades educativas y laborales, sino que tiene efectos negativos en la salud y la calidad de vida de las personas.

En ese contexto, las mujeres se enfrentan a retos adicionales, pues la falta de accesibilidad y de condiciones de seguridad las limitan a ejercer su derecho al libre movimiento. Para construir sistemas de transporte accesibles, seguros, eficientes y que verdaderamente conecten, es crucial tomar en cuenta a todas las personas usuarias, incluidas las mujeres. Atender las necesidades de movilidad de las mujeres representaría satisfacer a cerca de la mitad de la población usuaria del transporte público en el mundo. Pese a esto, sus necesidades siguen sin estar reflejadas en la infraestructura y el diseño urbano [1]. Un ejemplo de ello está en la forma en la que nos movemos. Hay evidencia robusta de que las mujeres y los hombres nos movemos distinto: mientras que los hombres suelen desplazarse solos y de forma lineal, las mujeres realizan viajes más cortos —pero con varias paradas— y suelen viajar acompañadas de personas a su cuidado, como infantes o adultos mayores, o por sus parejas por razones de seguridad.

Se ha logrado conocer más sobre el comportamiento diferenciado de las personas usuarias gracias a la desagregación de datos por género, la cual es una variable aún más determinante que la edad o el ingreso para explicar las formas de movilidad, elecciones de vehículos o distancia recorrida. Sin embargo, a pesar de que se han hecho avances en la recolección y tratamiento de los datos, la evidencia no necesariamente se ha reflejado en mejoras en el transporte público.

La infraestructura sigue estando diseñada para conectar los hogares a los lugares de trabajo y no ofrecen espacios para, por ejemplo, trasladar de forma segura a bebés y niños, transportar compras, o subir carriolas o sillas de ruedas [2].



Conocer más sobre el género y sus repercusiones en la movilidad debería ser un pilar importante para los y las tomadoras de decisión que quieran transformar el transporte público en uno más inclusivo, eficiente y seguro. Las actividades de hombres y mujeres están determinadas por el género y los roles sociales que se establecen a partir de éste. Y, por lo tanto, tiene efectos en su movilidad [3]. Para ejemplificar lo anterior, podemos retomar el tema de las formas diferenciadas de movimiento.

Las mujeres, en su rol social de proveedoras de cuidados y principales trabajadoras en un hogar, realizan varios viajes cortos porque cumplen con múltiples propósitos en un mismo viaje. En una salida, una mujer puede llevar a sus hijos a la escuela, comprar una despensa y trasladarse hacia el hogar de un familiar que requiere cuidados (viaje de punto A, al B, al C). En contraste, el rol social del hombre como proveedor económico determina que su movimiento sea del punto A, el hogar, al punto B, el lugar de trabajo.

Además, el género está acompañado de otras variables, como la inseguridad y la violencia que viven las mujeres en el transporte y el espacio público, los cuales tienen un efecto en sus elecciones de movilidad. Por lo tanto, la seguridad es un componente que debe incluirse al desarrollar sistemas de transporte público inclusivos.

La misma titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, ha referido que seis de cada diez mujeres perciben mayor inseguridad en la calle y siete de cada diez mujeres en el transporte público (ENVIPE, 2022); condición que, al combinarse con factores como la etnia, escolaridad, edad y violencia, profundizan la brecha de desigualdad existente desde hace décadas en la entidad.

La transformación de Oaxaca no será real si no se logra la igualdad sustantiva y la inclusión social que permita a las mujeres y personas con discapacidad tener autonomía, oportunidades y una vida libre de violencia.



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** el penúltimo párrafo del artículo 4 indicando que: "Toda persona tiene **derecho** a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

Lo anterior se traduce que en la Constitución reconoce el Derecho a la Movilidad.

El derecho de movilidad ha resignificado el concepto de desplazamiento y traslado. Ahora debe verificarse siguiendo principios como la seguridad del ciudadano en movimiento, la accesibilidad y la calidad de los diversos medios de transporte, así como la igualdad para ejercer el propio derecho. En suma, estos principios representan una nueva manera de medir la efectividad de los desplazamientos de las personas y su seguridad.

El reconocimiento de este derecho va más allá de ser un tema jurídico, ya que, en realidad, se trata de la adaptación de un nuevo paradigma en el que los ciudadanos estén protegidos en su seguridad vial y en su transporte, impulsando la cultura de la movilidad. Esta concepción implica dejar atrás el pensamiento enfocado en el movimiento de vehículos – que se basa principalmente en políticas para el descongestionamiento de las vías y aumento en la velocidad de los automóviles, el tráfico pesado y contaminación ambiental– y centrarse en cómo y bajo qué contexto se desplazan las personas hoy en día, así como las propuestas de nuevos mecanismos para un traslado seguro.

Esta iniciativa de Movilidad inclusiva y segura para las mujeres, también propone que exista una certificación del transporte público seguro en el Estado de Oaxaca a las empresas de transporte y a las personas conductoras y choferes del transporte público de personas, en el que se reconozca y se haga una valoración del servicio que oferten las empresas con estándares de calidad y seguridad para las y los usuarios, así como a las personas conductoras y choferes que son prestadoras de este servicio, como una medida propositiva de política pública que genere confiabilidad a la ciudadanía y a todos los usuarios de transporte público.

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados
Correo electrónico: [adrianaaltamiranor65@Gmail.com](mailto:adrianaaltamiranor65@gmail.com)



En Oaxaca falta un sistema de transporte inclusivo que facilite el desplazamiento y garantice el acceso sin restricciones a empleos y servicios a todos los potenciales pasajeros y personas, independientemente de sus circunstancias. Entre ellas se incluyen personas de distintas edades, sexo, condición económica o social, en este caso minorías étnicas y personas con vulnerabilidades o discapacidades temporales o permanentes.

Debe ser realmente importante la inclusión y participación de las mujeres en el sector del transporte, ya sea como usuarias o empleadas; la inclusividad y accesibilidad de los servicios de transporte para personas con vulnerabilidades temporales o permanentes, discapacidades o movilidad reducida; cómo los nuevos estilos de vida y valores o las preocupaciones medioambientales y climáticas que nos lleven a una nueva cultura de la movilidad en la entidad oaxaqueña.

No olvidemos que la Agenda 2030 plantea que todas las personas deben tener acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles, en igualdad de oportunidades y sostenibles. Y esto incluye la seguridad vial, principalmente mediante la ampliación del transporte público, en donde se sugiere a los estados crear sistemas de transportación seguros, limpios y eficientes, y en especial atención al servicio de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad.

¿Qué es la Accesibilidad?

Son las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 9, nos habla acerca de la accesibilidad:

Los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

En la misma convención, en su Artículo 20, nos habla acerca de la Movilidad Personal, donde menciona que: Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas.

Transporte público libre de violencia para las mujeres.

En la Ciudad de México se implementó en transporte público espacios seguros y libre de violencia para las mujeres y las niñas, Metrobús garantiza espacios exclusivos que permitan viajes seguros y así combatir el acoso sexual, hostigamiento y otras prácticas que atentan contra su seguridad y dignidad.

Estas acciones forman parte del Plan de Acción Inmediata de Atención a la Violencia Contra las Mujeres de la Ciudad de México, así como del programa Viajemos Seguras y Protegidas.



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Además de estas medidas destacan: señalización de espacios exclusivos, carteles informativos, cámaras de videovigilancia, capacitación al personal en materia de género, supervisión policiaca para promover el respeto a los espacios, mensajes en redes sociales y medios de comunicación. Acciones que deben ser un ejemplo para las entidades federativas del país y replicarlas en favor de las mujeres de la entidad oaxaqueña, donde a diario se dan hechos de violencia contra mujeres y niñas.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene como propósito garantizar la inclusión, la seguridad e integridad física, emocional o psicológica, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público en todas sus modalidades, así como aplicar los protocolos de actuación aplicables ante casos de emergencias o la posible comisión de delitos cometidos en contra de niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad, y personas de la tercera edad.

Al establecer como un derecho de estos grupos poblacionales, el que en los autobuses de transporte público regulados por la legislación estatal, existan asientos designados de manera exclusiva para ellos, pero principalmente, que haya reglas claras acerca de su uso y de la observancia por parte de las autoridades y de los operadores del servicio, a este derecho.

En la actualidad, aunque la Ley ya contempla la reserva de asientos para las personas con discapacidad y demás sectores de la población en situación de vulnerabilidad en el acceso al transporte, dicha disposición no se cumple ni respeta por parte de la mayoría de usuarios, además de que el número de asientos actual no es suficiente.

Así, es común observar en los autobuses que circulan por la ciudad de Oaxaca y municipios que cuentan con este servicio en la entidad, que los usuarios no respetan los asientos destinados para los sectores vulnerables, lo que ha generado hechos considerados delictivos en contra de niñas, niños, mujeres, personas con

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados
Correo electrónico: [adrianaaltamiranor65@Gmail.com](mailto:adrianaaltamiranor65@gmail.com)



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

discapacidad y adultos mayores pues al no respetar los espacios destinados para ellos tienen que quedarse parados o utilizar asientos en la parte trasera de los camiones exponiéndolos al peligro ante el incumplimiento de la normatividad que ponen en riesgo su integridad física y su estado de salud, al mismo tiempo que se les excluye de los beneficios de movilizarse de manera eficiente y con calidad.

Es necesario que en la entidad oaxaqueña se garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que deberían brindarse, como ocurre en entidades como la Ciudad de México, donde a este sector de la población se le ha garantizado su uso seguro, autónomo y cómodo al transporte público.

En la capital del Estado se implementó por un mes un transporte exclusivo para mujeres, como parte de las políticas para combatir la violencia que viven, pero sólo duro unos días y las secretarías de Gobierno del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Movilidad, Secretaría de las Mujeres y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se han olvidado de garantizarle sus derechos a las mujeres, niñas, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, dejando a estos sectores de la población expuestos a ante el rechazo, acoso, y más delitos que se puedan cometer en el Transporte Público.

Las diputadas y diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional tenemos la oportunidad de sumar esfuerzos a favor de las mujeres, niñas, personas con discapacidad y personas de la tercera edad y garantizarles un acceso digno y sin violencia al utilizar el transporte público en todas sus modalidades, por lo que es conducente presentar esta iniciativa de movilidad segura para las mujeres, personas con discapacidad,



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

y personas de la tercera edad, para brindarles protección en los desplazamientos y seguridad vial en el estado.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:</p> <p>I... VI...</p>	<p>Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:</p> <p>I... II...</p> <p>III. Establecer las bases para programar y organizar, la infraestructura <u>de</u> origen y destino, <u>con perspectiva de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad, y libre de violencia para las mujeres, adolescentes, niñas, niños, así como para</u> peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura carretera y el equipamiento vial;</p> <p>VII.- Implementar estrategias y campañas enfocadas a la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para vivir una vida sin violencia y sin discriminación en el transporte público en el Estado.</p>



<p>Artículo 5. Se considera de interés general:</p> <p>I... V...</p> <p>VI. Garantizar el acceso a mujeres, adolescentes, niñas y niños a un transporte de calidad, seguro, accesible y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada por razones de género y el acoso sexual.</p>	<p>Artículo 5. Se considera de interés general:</p> <p>I... V...</p> <p>VI. Garantizar el acceso <u>seguro y libre de violencia a mujeres, adolescentes, niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores</u> a un transporte de calidad, seguro, accesible y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada por razones de género y el acoso sexual.</p>
<p>Artículo 59. La Secretaría establecerá, coordinará y supervisará programas de capacitación en materia de movilidad, para operadores, conductores y concesionarios. Los programas de capacitación incluirán temáticas relativas a la atención y trato al usuario, primeros auxilios, seguridad vial, disposiciones normativas de la presente Ley y su Reglamento, entre otros.</p>	<p>Artículo 59. La Secretaría establecerá, coordinará y supervisará programas de capacitación en materia de movilidad, para operadores, conductores y concesionarios.</p> <p>Además de diseñar e implementar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, cursos de capacitación para el reclutamiento, acreditación, actualización y permanencia de mujeres y hombres conductoras y choferes de vehículos del servicio público en cualquiera de sus modalidades, mediante las cuales se fomente el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la inclusión, así como establecer estrategias que garanticen espacios seguros en los distintos medios de movilidad.</p> <p>Así mismo implementará programas de capacitación que incluirán temáticas</p>



	relativas a la atención y trato al usuario, primeros auxilios, seguridad vial, disposiciones normativas de la presente Ley y su Reglamento, entre otros.
<p>Artículo 87. El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas.</p> <p>La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte colectivo, en función de la modalidad de servicio, la ruta o zona y demanda de los usuarios.</p> <p>En el servicio público de transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, está prohibido realizar adaptaciones a las características de fabricación de los vehículos para obtener una mayor capacidad de pasaje.</p> <p>En el interior de los vehículos destinados al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo deberán adaptarse dispositivos de seguridad consistentes en cámaras de video y botón de pánico, y para los vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, el mecanismo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y botón de pánico a disposición del público usuario para casos de urgencia o riesgo inminente; todos los dispositivos</p>	<p>Artículo 87. El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas.</p> <p>La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte colectivo, en función de la modalidad de servicio, la ruta o zona y demanda de los usuarios.</p> <p>En el servicio público de transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, está prohibido realizar adaptaciones a las características de fabricación de los vehículos para obtener una mayor capacidad de pasaje. En el interior de los vehículos destinados al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo deberán adaptarse dispositivos de seguridad consistentes en cámaras de video y botón de pánico, y para los vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, el mecanismo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y botón de pánico a disposición del público usuario para casos de urgencia o riesgo inminente; todos los dispositivos señalados estarán enlazados al Centro de Control, Comando y Comunicación</p>

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados
Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@ Gmail.com



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

señalados estarán enlazados al Centro de Control, Comando y Comunicación (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones de los dispositivos de seguridad de conformidad a la norma técnica aplicable que deberán cumplir los dispositivos de cámaras de video, botones de pánico y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y en conjunto con la Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el cumplimiento de esta medida, a través de los operativos que ordene.

Seguridad Pública del Estado, a efecto de monitorear cualquier ilícito que pueda cometerse en contra de los pasajeros o el conductor.

En el transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, se destinarán los primeros cuatro lugares para el uso preferente de personas discapacitadas, de movilidad limitada y adultos mayores.

Los vehículos autorizados para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, a que se refiere el artículo 52 fracción I, incisos a) y b), de esta Ley, deberán estar equipados de un contenedor para depósito de residuos sólidos para uso exclusivo del usuario del servicio de transporte; debiendo la Secretaría, determinar las especificaciones técnicas en la norma que emita al respecto.

(C4), de la Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones de los dispositivos de seguridad de conformidad a la norma técnica aplicable que deberán cumplir los dispositivos de cámaras de video, botones de pánico y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y en conjunto con la Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el cumplimiento de esta medida, a través de los operativos que ordene.

Seguridad Pública del Estado, a efecto de monitorear cualquier ilícito que pueda cometerse en contra de los pasajeros o el conductor.

En el transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, se destinarán y garantizarán espacios exclusivos para las mujeres y las niñas, que les permitan viajes seguros libres de violencia, acoso sexual, hostigamiento y otras prácticas que atentan contra su seguridad y dignidad.

Así como espacios exclusivos para el uso preferente de personas discapacitadas, de movilidad limitada adultos mayores, **niñas, niños menores de doce años que viajen solos y mujeres en periodo de gestación, a quienes se les dará plenas facilidades para bajar por la puerta de ascenso, estos asientos deberán ser de un color distinto a los demás, o tener un emblema o leyenda para su identificación.**

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados

Correo electrónico: [adrianaaltamiranor65@Gmail.com](mailto:adrianaaltamiranor65@gmail.com)



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Los usuarios del transporte urbano que no respeten los espacios destinados para estos sectores de la población y que sean detectados en los operativos implementados periódicamente por la Secretaría de Movilidad o por el monitoreo que realiza la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán sancionados con una multa equivalente de 10 a 15 Unidades de Medida o trabajo comunitario de 15 a 20 horas, para lo cual se remite al artículo 193 del presente ordenamiento.

Los vehículos autorizados para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, a que se refiere el artículo 52 fracción I, incisos a) y b), de esta Ley, deberán estar equipados de un contenedor para depósito de residuos sólidos para uso exclusivo del usuario del servicio de transporte; debiendo la Secretaría, determinar las especificaciones técnicas en la norma que emita al respecto.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad a lo establecido por los numerales 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en armonía con el 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DECRETO

UNICO. – Se adiciona la fracción VII al artículo 2; se reforma la fracción VI del artículo 5; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente del artículo 59, se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes del artículo 87 todos de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:

I... II...

III. Establecer las bases para programar y organizar, la infraestructura de origen y destino, **con perspectiva de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad, y libre de violencia para las mujeres, adolescentes, niñas, niños, así como para peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura carretera y el equipamiento vial;**

IV... VI...

VII.- Implementar estrategias y campañas enfocadas a la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para vivir una vida sin violencia y sin discriminación en el transporte público en el Estado.

Artículo 5. Se considera de interés general:

I... V...

VI. Garantizar el acceso a mujeres, adolescentes, niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores a un transporte de calidad, seguro, accesible y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada por razones de género y el acoso sexual.



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Artículo 59. La Secretaría establecerá, coordinará y supervisará programas de capacitación en materia de movilidad, para operadores, conductores y concesionarios.

Además de diseñar e implementar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, cursos de capacitación para el reclutamiento, acreditación, actualización y permanencia de mujeres y hombres conductoras y choferes de vehículos del servicio público en cualquiera de sus modalidades, mediante las cuales se fomente el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la inclusión, así como establecer estrategias que garanticen espacios seguros en los distintos medios de movilidad.

Así mismo implementara programas de capacitación que incluirán temáticas relativas a la atención y trato al usuario, primeros auxilios, seguridad vial, disposiciones normativas de la presente Ley y su Reglamento, entre otros.

Artículo 87. El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas.

La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte colectivo, en función de la modalidad de servicio, la ruta o zona y demanda de los usuarios.

En el servicio público de transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, está prohibido realizar adaptaciones a las características de fabricación de los vehículos para obtener una mayor capacidad de pasaje. En el interior de los vehículos destinados al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo deberán adaptarse dispositivos de seguridad consistentes en cámaras de video y botón de pánico, y para los vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, el mecanismo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y botón de pánico a disposición del público usuario para casos de urgencia o riesgo inminente; todos los dispositivos señalados estarán enlazados al Centro de Control, Comando y Comunicación (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones de los dispositivos de seguridad de conformidad a la norma técnica aplicable que deberán cumplir los dispositivos de cámaras de video, botones de pánico y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y en conjunto con la Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el cumplimiento de esta medida, a través de los operativos que ordene.

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados

Correo electrónico: [adrianaaltamiranor65@Gmail.com](mailto:adrianaaltamiranor65@gmail.com)



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Seguridad Pública del Estado, a efecto de monitorear cualquier ilícito que pueda cometerse en contra de los pasajeros o el conductor.

En el transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, se destinarán y garantizarán espacios exclusivos para las mujeres y las niñas, que les permitan viajes seguros libres de violencia, acoso sexual, hostigamiento y otras prácticas que atentan contra su seguridad y dignidad.

Así como espacios exclusivos para el uso preferente de personas discapacitadas, de movilidad limitada adultos mayores, niñas, niños menores de doce años que viajen solos y mujeres en periodo de gestación, a quienes se les dará plenas facilidades para bajar por la puerta de ascenso, estos asientos deberán ser de un color distinto a los demás, o tener un emblema o leyenda para su identificación.

Los usuarios del transporte urbano que no respeten los espacios destinados para estos sectores de la población y que sean detectados en los operativos implementados periódicamente por la Secretaría de Movilidad o por el monitoreo que realiza la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán sancionados con una multa equivalente de 10 a 15 Unidades de Medida o trabajo comunitario de 15 a 20 horas, para lo cual se remite al artículo 193 del presente ordenamiento.

Los vehículos autorizados para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, a que se refiere el artículo 52 fracción I, incisos a) y b), de esta Ley, deberán estar equipados de un contenedor para depósito de residuos sólidos para uso exclusivo del usuario del servicio de transporte; debiendo la Secretaría, determinar las especificaciones técnicas en la norma que emita al respecto.

Los vehículos autorizados para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, a que se refiere el artículo 52 fracción I, incisos a) y b), de esta Ley, deberán estar equipados de un contenedor para depósito de residuos sólidos para uso exclusivo del usuario del servicio de transporte; debiendo la Secretaría, determinar las especificaciones técnicas en la norma que emita al respecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados
Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@gmail.com



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.